



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1790

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "MARIA SOLEDAD"**, ubicado en **PADRE ALFREDO ARTEAGA BARROS N° 550**, comuna de **LO BARNECHEA**.

SANTIAGO, 23 DIC. 2013

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 1822 de fecha 14 de Mayo de 2005**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° 413, con una duración indefinida a la **SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "MARIA SOLEDAD"**, ubicado en **PADRE ALFREDO ARTEAGA BARROS N° 550**, comuna de **LO BARNECHEA**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por la **SRA. XIMENA MORAGA GUZMAN, RUT 7.686.962 - 6**, para una capacidad total autorizada de **40 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (10 Lactantes) - Medios y Transición (30 Párvulos)**.
- 4.- Que, se realiza visita de fiscalización programada con fecha 20 de Noviembre de 2013, por Fiscalizadora Sra. María Soledad Rayo Quintana, donde se constató que:
 - Se verifica en terreno que no existe personal Técnico idóneo, faltando para sala cuna y nivel medio.
 - Faltan contratos del personal.
 - Falta crear normativas que puedan brindar la atención adecuada a lactantes.
 - Falta personal capacitado en uso de extintores, existen elementos en altura que deben ser asegurados.
 - Aumento de 1 sala para sala cuna y disminuye el nivel medio menor. Además amplió a casa vecina para más párvulos, lo que no ha sido informado a JUNJI.
- 5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el



El primer paso, el más importante.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1822 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2006, A LA SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "MARIA SOLEDAD", CON DIRECCION EN PADRE ALFREDO ARTEAGA BARROS N° 550, COMUNA DE LO BARNECHEA, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento **RUE N° 413**, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



ROJAS NORAMBUENA
Educatora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTRD/MRQ/lcv

Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Sernac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Sección de Fiscalización DIRNAC
- Archivo Jardines Particulares.
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes.